

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 15 de julio de 1997, al 6,0 por 100

Precio	Rendimiento bruto*	
	Subasta de agosto	Subasta de septiembre
	Porcentaje	Porcentaje
94,5	6,388	6,450
94,6	6,374	6,436
94,7	6,360	6,422
94,8	6,347	6,408
94,9	6,333	6,394
95,0	6,319	6,381
95,1	6,306	6,367
95,2	6,292	6,353
95,3	6,279	6,340
95,4	6,265	6,326
95,5	6,252	6,312
95,6	6,238	6,299
95,7	6,225	6,286
95,8	6,211	6,271
95,9	6,198	6,258
96,0	6,184	6,244
96,1	6,171	6,231
96,2	6,157	6,217
96,3	6,144	6,204
96,4	6,131	6,190
96,5	6,117	6,177
96,6	6,104	6,163
96,7	6,091	6,150
96,8	6,077	6,136
96,9	6,064	6,123
97,0	6,051	6,109
97,1	6,038	6,096
97,2	6,024	6,083
97,3	6,011	6,069
97,4	5,998	6,056
97,5	5,985	6,043
97,6	5,972	6,029
97,7	5,959	6,016
97,8	5,945	6,003
97,9	5,932	5,990
98,0	5,919	5,976
98,1	5,906	5,963
98,2	5,893	5,950
98,3	5,880	5,937
98,4	5,867	5,924
98,5	5,854	5,910

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años, emisión de 15 de julio de 1997, al 6,15 por 100

Precio	Rendimiento bruto*	
	Subasta de agosto	Subasta de septiembre
	Porcentaje	Porcentaje
93,5	6,551	6,601
93,6	6,541	6,590
93,7	6,530	6,579
93,8	6,519	6,568
93,9	6,508	6,558
94,0	6,498	6,547
94,1	6,487	6,536
94,2	6,476	6,525
94,3	6,466	6,514
94,4	6,455	6,504
94,5	6,444	6,493
94,6	6,434	6,482
94,7	6,423	6,471
94,8	6,412	6,461
94,9	6,402	6,450
95,0	6,391	6,439
95,1	6,381	6,429
95,2	6,370	6,418

Precio	Rendimiento bruto*	
	Subasta de agosto	Subasta de septiembre
	Porcentaje	Porcentaje
95,3	6,360	6,408
95,4	6,349	6,397
95,5	6,339	6,386
95,6	6,328	6,376
95,7	6,318	6,365
95,8	6,307	6,355
95,9	6,297	6,344
96,0	6,286	6,334
96,1	6,276	6,323
96,2	6,266	6,313
96,3	6,255	6,302
96,4	6,245	6,292
96,5	6,235	6,281
96,6	6,224	6,271
96,7	6,214	6,260
96,8	6,204	6,250
96,9	6,193	6,240
97,0	6,183	6,229
97,1	6,173	6,219
97,2	6,163	6,209
97,3	6,152	6,198
97,4	6,142	6,188
97,5	6,132	6,178

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**16332** RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el importe bruto del cupón semestral que devengarán el 30 de enero de 1998 las Obligaciones del Estado a interés ajustable, emisión de 30 de julio de 1986.

En virtud de lo previsto en el apartado 3.2.2 de la Orden de 11 de junio de 1986, que regula el procedimiento para el cálculo del importe de cada cupón a devengar por la emisión de 30 de julio de 1986, de Obligaciones del Estado con intereses ajustables,

Esta Dirección General hace público:

1. La media ponderada del interés nominal anual pagadero por semestres vencidos de las emisiones negociables de Deuda del Estado, interior y amortizable, realizadas durante el segundo semestre de 1996 y el primer semestre de 1997 con vencimiento a más de dieciocho meses y hasta cinco años, y que se detallan a continuación, ha sido el 7,288 por 100.

Emisión	Nominal — Millones de pesetas	Interés nominal anual pagadero por semestres vencidos — Porcentaje
15 de marzo de 1996, de Bonos del Estado al 8,40 por 100 *. Se excluyen los tramos emitidos con anterioridad al segundo semestre de 1996 .....	480.826,09	8,231
17 de junio de 1996, de Bonos del Estado al 7,90 por 100 *. Se excluye el primer tramo emitido en el primer semestre de 1996 .....	584.234,50	7,654
15 de octubre de 1996, de Bonos del Estado al 7,90 por 100 *. Se excluyen los tramos del primero al quinto, inclusive, al tener el vencimiento a más de cinco años desde su emisión.	562.383,36	7,750
15 de noviembre de 1996, de Bonos del Estado al 6,75 por 100 * .....	1.429.711,83	6,640

\* Tipo de interés nominal pagadero por anualidades vencidas. El tipo nominal de interés anual pagadero por semestres vencidos equivalente se ha calculado utilizando la siguiente fórmula:

$$(1 + i_a/200)^2 = 1 + i_s/100$$

donde  $i_a$  es el tipo de interés nominal anual pagadero por anualidades vencidas e  $i_s$  es el tipo de interés nominal anual pagadero por semestres vencidos equivalente a  $i_a$ , expresados ambos en tanto por ciento.

2. En consecuencia, siendo de aplicación el límite inferior establecido en el apartado 3.2.2.1.b) de la citada Orden de 11 de junio de 1986, el cupón bruto que devengarán el próximo 30 de enero de 1998 las Obligaciones del Estado con intereses ajustables, emisión de 30 de julio de 1986, será del 3,75 por 100.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**16333** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 174 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente al «Banco de la Exportación, Sociedad Anónima».*

Visto el escrito remitido por el «Banco de la Exportación, Sociedad Anónima», en el que comunica la formalización, con fecha 1 de junio de 1997, de la escritura de disolución sin liquidación de dicha entidad, con transmisión de todos sus activos y pasivos a la Caja de Ahorros de Cataluña, Este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 174 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «Banco de la Exportación, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director del Departamento, Enrique Sánchez-Blanco Codorniu.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**16334** *ORDEN de 27 de junio de 1997 por la que se autoriza la ampliación de especialidades al centro autorizado de Música Enrique Truán, de Gijón.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Luisa Fernández Llano, en representación de la «Sociedad Cooperativa Enrique Truán», titular del centro privado Enrique Truán, de Gijón, sobre ampliación de especialidades.

En virtud de los artículos 10 y 11 del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas y a la vista del informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación de Asturias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la Orden de 10 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se autorizó al centro privado de Música Enrique Truán la impartición de las enseñanzas del grado elemental de Música de la nueva ordenación del sistema educativo, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro autorizado de grado elemental de Música.

Denominación específica: «Enrique Truán».

Titular: Sociedad cooperativa, «Escuela de Música Enrique Truán, Sociedad Cooperativa».

Domicilio: Calle Moros, 37.

Localidad: León.

Municipio: Gijón.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan: Grado elemental de Música: Piano, violín, viola, violoncello, flauta travesera, clarinete, oboe, fagot, flauta de pico, guitarra, acordeón y saxofón.

Número de puestos escolares: 150.

Segundo.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administrativas Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**16335** *ORDEN de 30 de junio de 1997 por la que se autoriza la impartición de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio y Superior al centro «Sater», de Santander.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Merino Gil y don José María Martínez Incera, como representantes del centro no oficial de enseñanzas artísticas «Sater», ubicado en la calle Menéndez Pelayo, 8, de Santander, reconocido de acuerdo con el Decreto 1987/1964, de 18 de junio, por la que solicita autorización para impartir los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado superior denominados «Proyectos y Dirección de Obras de Decoración», «Escaparatismo» y «Gráfica Publicitaria», y el ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño de grado medio denominado «Artefinal de Diseño Gráfico», todos ellos correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3217/1994, de 25 de febrero, al centro cuya titularidad corresponde a doña Carmen Merino Gil y don José María Martínez Incera la impartición de los siguientes ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño:

Grado superior:

«Proyectos y Dirección de Obras de Decoración», perteneciente a la familia profesional de Diseño de Interiores.

«Escaparatismo», perteneciente a la familia profesional de Diseño de Interiores.

«Gráfica Publicitaria», perteneciente a la familia profesional de Diseño Gráfico.

Grado medio:

«Artefinal de Diseño Gráfico», perteneciente a la familia profesional de Diseño Gráfico.

El número de puestos escolares para la totalidad de dichos ciclos será de, al menos, 60.

Segundo.—La impartición de las enseñanzas correspondientes se ajustará a lo establecido en la siguiente normativa:

Real Decreto 1464/1995, de 1 de septiembre, y Real Decreto 1537/1996, de 21 de junio, para el ciclo formativo de Proyectos y Dirección de Obras de Decoración.

Real Decreto 1464/1995, de 1 de septiembre, y Real Decreto 1537/1996, de 21 de junio, para el ciclo formativo de Escaparatismo.

Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre, para el ciclo formativo de Gráfica Publicitaria.

Real Decreto 1457/1995, de 1 de septiembre, para el ciclo formativo de Artefinal de Diseño Gráfico.

Tercero.—1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo noveno del Real Decreto 3217/1994, la autorización surtirá efectos a partir del curso académico 1997-1998.